Proyecto de Ley N°...5742/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
21 AGO. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:00

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 97 AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149 LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL CON LA FINALIDAD DE PERMITIR EL CONTRATO DEL PERSONAL POLICIAL EN SITUACIÓN DE RETIRO PARA CUBRIR LABORES ADMINISTRATIVAS.

El Congresista de la República, **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, integrante del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ** y los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 97 AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149 LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE PERMITIR EL CONTRATO DEL PERSONAL POLICIAL EN SITUACIÓN DE RETIRO PARA CUBRIR LABORES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley incorpora el artículo 97 al Decreto Legislativo N° 1149 Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú con el objeto de permitir el contrato del personal policial en situación de retiro para cubrir labores administrativas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley
La finalidad de la ley es conferir a la Policía Nacional del Perú la facultad de contratar personal policial en situación de retiro para cumplir labores administrativas y, de este modo, evitar que el personal policial que cumple funciones de orden público, seguridad, e investigación policial desarrollen tales actividades administrativas; supliendo de este modo la carencia de personal policial.

Artículo 3. Incorporación del artículo 97 al Decreto Legislativo N° 1149 Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Incorpórese el artículo 97 al Decreto Legislativo N° 1149 Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

"**Artículo 97. Contrato de personal policial en situación de retiro para cubrir labores administrativas.**

a) El personal policial de armas, de servicios, o con status de oficial, que se encuentre en situación de retiro y que no haya pasado a dicha situación por las causales de medida disciplinaria, insuficiencia profesional, sentencia

judicial condenatoria o por haberse encontrado por segunda vez en situación de disponibilidad, y que se encuentre en uso de sus facultades mentales, podrá ser contratado, previo examen toxicológico, por la Policía Nacional del Perú, a través de contratos por administración de servicios policiales, para cubrir labores administrativas de la institución, sin asumir mando ni comando sobre el personal en actividad.

b) Asimismo, el personal de suboficiales de armas y de servicios que cuente con una profesión debidamente acreditada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, y que se encuentre en las mismas condiciones y requisitos señalados en el párrafo anterior, podrá ser contratado, previo examen toxicológico, por la Policía Nacional del Perú, a través de contratos por administración de servicios policiales, para cubrir áreas administrativas de la institución, sin asumir mando ni comando sobre el personal en actividad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

SEGUNDA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior, aprueba la modificación del reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia; considerando la presente incorporación del artículo 97 del Decreto Legislativo N° 1149 Ley de la Carrera y Situación de Personal de la Policía Nacional del Perú

TERCERA. Financiamiento

Los costos que irrogue la implementación de la presente Ley se financiarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; autorizándose a través del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes al AF 2023 en el sector Interior.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2023 14:55:31-0500

Lima, 18 de agosto 2023

ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley propone que la Policía Nacional del Perú, tenga la facultad de contratar personal policial en situación de retiro para cubrir labores de carácter administrativo, en virtud que las Escuelas de formación policial, no han podido cubrir con personal suficiente las diferentes unidades de la institución policial, que cumplen las funciones fundamentales de orden público, seguridad, e investigación policial.

El artículo 166° de la Constitución Política del Perú señala que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad de patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. Al respecto, se debe precisar que la Policía Nacional como fuerza pública, es una institución del Estado que depende orgánicamente del Ministerio del Interior y para cumplir su finalidad fundamental y demás funciones constitucionales, está integrada por 131,592 efectivos policiales[1] (al 08AGO23) en diferentes categorías, jerarquías y grados. Es preciso señalar que la delicada misión de garantizar, mantener y restablecer el orden interno se realiza a través de la prevención e investigación del delito.

Asimismo, el artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. En este sentido es deber del Poder Legislativo fortalecer, mediante la dación, interpretación, modificación o derogación de normas legales necesarias, a las instituciones que garantizan y mantienen la democracia.

Igualmente, el artículo 172° de la Constitución Política del Perú señala que el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto. Al respecto es necesario señalar que cuando el número de efectivos no es suficiente para cumplir con la delicada misión, es imposible formar personal policial adicional en el corto plazo, toda vez que ello requiere una planificación anticipada de por lo menos dos años, desde la aprobación del presupuesto, la ampliación de las escuelas de formación, la propia formación, entre otros. Sin embargo, existe un número considerable de personal policial que se encuentra en la situación de retiro que aparte de su formación posee el conocimiento policial y la experiencia del caso; y la mayoría de ellos está dispuesto a seguir sirviendo a su país.

[1] **Fuente: Presentación del Ministro del Interior Tnte. Gral. (R) Vicente Romero Fernández, en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana de fecha 08 de agosto de 2023.**

Es por ello que se propone incorporar un artículo al Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y de la Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en el sentido de facultar a la Institución la contratación, previo examen toxicológico, de personal policial de armas, de servicios, o con status de oficial, que se encuentra en situación de retiro, y que no haya pasado a dicha situación por las causales de medida disciplinaria, insuficiencia profesional, sentencia judicial condenatoria o por haberse encontrado por segunda vez en situación de disponibilidad; mediante la modalidad de contratos por administración de servicios policiales; para cubrir labores administrativas de la institución, no asumiendo mando ni comando sobre el personal policial en situación de actividad.

Asimismo, se propone que el personal de suboficiales de armas y de servicios que cuenten con una profesión debidamente acreditada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, y que se encuentre en las mismas condiciones y requisitos señalados en el párrafo anterior, podrá ser contratado como profesional, previo examen toxicológico, por la Policía Nacional del Perú, a través de contratos por administración de servicios policiales, para cubrir áreas administrativas de la institución, sin asumir mando ni comando sobre el personal en actividad.

Un requisito indispensable para la contratación de dicho personal, es que se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales.

Con la contratación de dicho personal, se podrán cubrir; por una parte la necesidad de personal de la Policía Nacional, y por otra la cobertura de puestos administrativos que actualmente vienen siendo ocupados por personal operativo que es necesario para el mantenimiento del orden interno.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa es viable política y técnicamente porque busca cubrir la demanda no cubierta de personal para la Policía Nacional del Perú, con personal policial en situación de retiro que no haya estado incurso en medidas disciplinarias y que cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para desempeñarse únicamente en labores administrativas policiales, no teniendo mando ni comando sobre el personal que se encuentra en situación de actividad.

Por ello debe ser tramitado y aprobado a través de Congreso de la República para su posterior ejecución por parte de la Policía Nacional del Perú. Igualmente, es oportuna la presentación el presente Proyecto de Ley a fin de fortalecer con personal policial experimentado y disciplinado, la Institución policial.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que anualmente se otorga el alta de personal policial y este no es cubierto por las Escuelas de Formación; asimismo, anualmente pasan de la situación de actividad a la situación de retiro un determinado número de oficiales y suboficiales de armas, de servicios o con status de oficial, dejando de percibir sus

remuneraciones del pliego presupuestario Ministerio de Interior, para percibir su pensión correspondiente de la Caja Militar Policial.

Desde otra óptica, el Estado peruano tendría un ahorro considerable en el costo de la formación de dicho personal policial, toda vez que el personal policial a contratar cuenta con los conocimientos y la experiencia de los años de servicio prestados a la institución policial.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda relación con las siguientes políticas de Estado:

A. Política de Estado N° 01 Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho: Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

B. Política de Estado N° 02: Afirmamos que el desarrollo humano integral, la superación de la pobreza y la igualdad de acceso a las oportunidades para todos los peruanos y peruanas, sin ningún tipo de discriminación, constituyen el eje principal de la acción del Estado.

C. Política de Estado N° 04: Afirmamos nuestra decisión de consolidar un Estado eficiente, transparente y descentralizado al servicio de las personas, como sujetos de derechos y obligaciones.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2023 19:05:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2023 09:35:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2023 12:15:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2023 09:36:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 10:05:59-0500